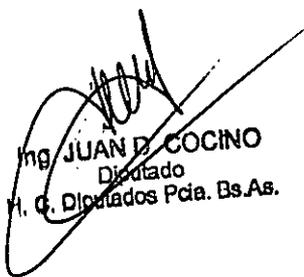


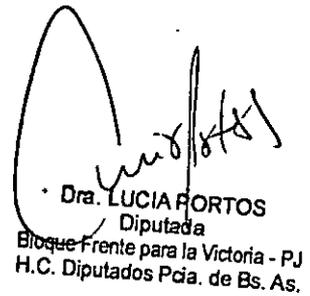


**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECLARA**

Su beneplácito y aceptación por la creación, en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de un equipo móvil de atención de casos de abortos no punibles que presenten obstáculos arbitrarios.

  
Ing. JUAN D. COCINO  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

  
GABRIEL POPOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Dra. LUCIA FORTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
FERNANDA RAVERTA  
Diputada Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El aborto no punible es un derecho que se encuentra reconocido en nuestro Código Penal desde 1921. El art. 86 del Código Penal establece que:

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

Se contemplan así cuatro causales de no punibilidad en las que ni la mujer ni el médico pueden ser penados por llevar adelante la práctica.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) F., A.L. s/ medida autosatisfactiva, 13 de marzo de 2012 realiza una interpretación correcta del artículo 86 del Código Penal de la Nación. En esta decisión se establecieron los estándares adecuados al marco jurídico constitucional y convencional de los derechos humanos que deben exigirse a la hora de practicar una interrupción legal de un embarazo.

Esta decisión es de principal interés y sensibilidad para el territorio bonaerense, pues la obstaculización de un aborto no punible ya ha generado responsabilidad internacional para el país, por el accionar de la justicia y la salud en la Provincia (Comité de Derechos humanos, CCPR/C/101/D/1608/2007, del 28/04/2011.)

En el caso se encontró culpable al Estado Nacional, pues el accionar obstructivo del poder judicial provincial y de los médicos dependientes de la Provincia configuró violaciones a los artículos 2, 3, 7 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité consideró que la omisión del Estado, al no garantizar a L.M.R. el derecho a la interrupción del embarazo conforme a lo previsto en el artículo 86, inc. 2 del Código Penal cuando la familia lo solicitó, causó a L.M.R. un sufrimiento físico y moral que configuran torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y los hechos constituyeron una injerencia arbitraria en la vida privada de mujer y su familia. Por otra parte la afectada no dispuso de un recurso efectivo y que los hechos descritos configuran una violación del artículo 2, párrafo 3 en relación con los artículos 3, 7 y 17 del Pacto. Se ordenó en consecuencia que se otorguen medidas de reparación que incluyan una indemnización adecuada además de fijarse que el Estado parte tiene también la obligación de tomar medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro.

Es entonces, en pos del desarrollo de políticas, planes y la capacidad de gestión que refuerce al servicio de salud pública, y en especial garanticen los derechos de las mujeres, que se ha creado en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires un equipo móvil. Éste cuenta con el objetivo de atender los pedidos de aborto no punible que encuentren un obstáculo arbitrario en los hospitales públicos, tal como resulta cuando médicos de una institución se manifiestan objetores de conciencia.

La declaración de objeción de conciencia es un derecho individual, en este caso, de cada profesional de la salud. Manifestación que no implica un impedimento generalizado de la práctica dentro de la institución hospitalaria. Es decir, la declaración negativa a practicar el aborto no punible, no puede constituirse nunca en institucional. A su vez, el establecimiento es estatal, por tanto está vinculada directamente la responsabilidad del Estado en garantizar la atención, y priorizar el derecho humano a la salud. Por lo tanto se debe afrontar el problema con una respuesta sistémica.

Por otra parte la medida surge como respuesta al reclamo de las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, que buscan evitar la negación al derecho de aborto no punible de todas las mujeres de la Provincia de Buenos Aires. Además, su demanda ha dado lugar a un extenso debate acerca de las implicancias del acceso a la práctica médica. Dentro de las que resalta la violencia institucional que repercute revictimizando a las mujeres. Niñas y adolescentes que solicitan las interrupciones legales de embarazo.

La situación ideal sería que ninguna mujer se enfrentara a trabas ilegales para acceder a una práctica legal como es el aborto no punible.

A partir de la puesta en marcha del equipo móvil, si los médicos de un hospital provincial presentaran resistencia, éste acudiría en atención a la persona que lo solicite, asesorándola también.

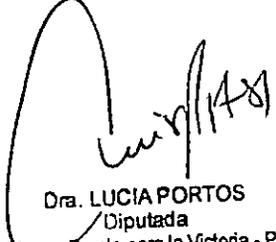
Igualmente, estará disponible un consultorio para asistir con medicación a la mujer que solicita la interrupción legal de embarazo si la gestación no superó las 12 semanas, ya que dentro de ese plazo se puede realizar un aborto con medicamentos.

Acompañando esta iniciativa se incluyen capacitaciones a profesionales de la salud en función de garantizar el derecho al aborto no punible y reducir las muertes de mujeres como consecuencias de interrupciones de embarazos inseguras, realizadas en la clandestinidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
FERNANDA RAVERTA  
Diputada Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

  
GABRIEL GOFRY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Dra. LUCIA PORTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.